

ARTÍCULO 6. Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 432-14 que crea la Zona Franca Industrial del Norte, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Corporación Zona Franca Industrial del Norte, S.R.L, ubicada en Villa González, Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y la operación de una Zona Franca Industrial de Exportación, que se denominará **Zona Franca Industrial del Norte**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 07-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite a), de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada en fecha 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 10 de septiembre de 2014.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la zona franca industrial que se denominará "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE**", bajo la administración técnica y operativa de la empresa "**CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.**", la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. La "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE**" estará ubicada en el municipio de Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de veinte mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (20,157 mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 103-G-1-A, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Antigua Autopista Duarte y Parcela No. 103-G-1-A-Resto

Al este: Parcela No. 105

Al sur: Autopista Duarte

Al oeste: Parcelas Nos. 103-F y 103-G-1-Resto

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa "**CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.**".

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser ampliada a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE**", una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía "**CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 433-14 que crea la Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, S.R.L, ubicada en San Cristóbal. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 06-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente: